

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 65745

Ref. Expediente N° NC2022/0007380

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 29852 de 31 de mayo de 2023, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención titulada: ‘SISTEMA DE FIJACIÓN PARA FIJAR UNA CARCASA A UN TUBO’, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al establecer que no se atendió cabalmente el requerimiento formulado.

Que, mediante escrito radicado en esta Entidad el 17 de julio de 2023 con el N° NC2023/0009542, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad SOLTEC INNOVATIONS, S.L., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución con fundamento en los argumentos que a continuación se exponen:

“(…) el principio de confianza legítima es una de las proyecciones del principio de buena fe, predicado tanto del comportamiento de los particulares, como de la actividad de las autoridades administrativas y del principio constitucional de seguridad jurídica. La Corte Constitucional lo reconoció como principio constitucional.

Tanto nuestra oficina como el solicitante, que debo mencionar se trata de una sociedad española que confía en las instituciones colombianas para la protección de sus activos intangibles, posee una confianza legítima (sic) en la administración. Confianza en la actuación correcta de su Despacho, más aún cuando en el expediente NC2022/0008589 se aportaron los Informes de Datos para la Cotización-Trabajadores por Cuenta Ajena (IDC) y fueron aceptados por la administración, es decir, su Despacho, como podrá observar a continuación:

Solicitud FCT publicada			
Código: 981			
(1)	(Número de Patente)	NC2022/0008589	
(2)	(Título)	BASTIDOR AUTOPORTANTE PARA PANELES FOTOVOLTAICOS	
(3)	(Fecha de Presentación)	17 jun. 2022	
(4)	(Solicitante)	SOLTEC INNOVATIONS, S.L., C/ Gabriel Campillo Contreras, S/N Polígono Industrial "La Serrana" 30500 Molina de Segura 30500, ES	
(5)	(Contacto)	JESUS MARIA MENDEZ BERNARDEZ, CALLE RIA # 23-86, BOGOTÁ, D.C., CO	
(6)	(Fecha de Radicación)	24 nov. 2022	29 nov. 2022
(7)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(8)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(9)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(10)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(11)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(12)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(13)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(14)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(15)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(16)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(17)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(18)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(19)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(20)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(21)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(22)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(23)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(24)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(25)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(26)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(27)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(28)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(29)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(30)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(31)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(32)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(33)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(34)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(35)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(36)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(37)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(38)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(39)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(40)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(41)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(42)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(43)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(44)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(45)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(46)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(47)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(48)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(49)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(50)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(51)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(52)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(53)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(54)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(55)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(56)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(57)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(58)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(59)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(60)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(61)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(62)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(63)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(64)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(65)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(66)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(67)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(68)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(69)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(70)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(71)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(72)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(73)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(74)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(75)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(76)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(77)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(78)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(79)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(80)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(81)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(82)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(83)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(84)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(85)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(86)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(87)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(88)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(89)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(90)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(91)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(92)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(93)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(94)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(95)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(96)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(97)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(98)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(99)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022
(100)	(Fecha de Radicación)	19 nov. 2022	19 nov. 2022

Dicho eso, ruego a su Despacho reconsiderar la decisión de abandono proferida por medio de la Resolución No. 29.852 de 2023, toda vez que genera un daño mayúsculo a nuestro cliente. Considero de manera respetuosa que el abandono de la solicitud es una medida exagerada para el solicitante, si bien es cierto, su Despacho siempre actúa de la mejor

Ref. Expediente N° NC2022/0007380

manera, existían otros medios para solicitar el contrato de trabajo del señor JOSÉ ÁNGEL GRACIA INGLÉS, tal cual como (sic) se desarrolla dentro del proceso de patentabilidad, cuando el señor examinador encuentra algún error en el expediente y solicita una cita con el administrado, y que aprovecho la oportunidad para manifestarles que el documento presentado en efecto no corresponde al inventor, pero se trató de un error involuntario en la forma que se guardó el contrato de trabajo.

Ahora bien, y con el objetivo de subsanar el error incurrido, anexo encontrará el contrato de trabajo del señor inventor JOSÉ ÁNGEL GRACIA INGLÉS.

Finalmente, ruego al Despacho que tenga en consideración la buena fe que siempre ha tenido mi representada en el procedimiento o trámite de solicitud de patente cuyo objetivo es lograr la protección solicitada.

Lo cierto, Señora Superintendente es que mi representada y nuestra oficina consideramos que la presente solicitud no merece el abandono proferido en la Resolución No. 29.852 de 2023, puesto que como lo manifesté previamente existe una confianza legítima (sic) en la actuación de la administración.”

Trámite de la Vía Administrativa

Que para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán “(...) todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”.

Antecedentes Administrativos

El día 28 de mayo de 2022 bajo el expediente referenciado No. NC2022/0007380, la sociedad SOLTEC INNOVATIONS, S.L. presentó la solicitud de patente de Invención titulada ‘SISTEMA DE FIJACIÓN PARA FIJAR UNA CARCASA A UN TUBO’.

Por Oficio N°8963 de 13 de junio de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, la Dirección de Nuevas Creaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio requirió a la sociedad solicitante para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación completara la solicitud, allegando (i) el poder y (ii) la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante o a su causante, previniendo a la sociedad solicitante que en caso de no dar cumplimiento a lo requerido la solicitud se consideraría abandonada y perdería su prelación.

Transcurrido el término otorgado la sociedad solicitante atendió parcialmente al requerimiento formulado, pues allegó el documento de poder y un documento ilegible correspondiente a la cesión del derecho a la patente del inventor.

Frente a la falencia presentada en el documento de cesión, por Oficio N° 18516 de 15 de noviembre de 2022, la Dirección de Nuevas Creaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, requirió de nuevo a la sociedad solicitante para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación completara

Resolución N° 65745

Ref. Expediente N° NC2022/0007380

la solicitud, allegando de manera legible y sin distorsiones la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante o a su causante, previniendo a la sociedad solicitante que en caso de no dar cumplimiento a lo requerido la solicitud se consideraría abandonada y perdería su prelación.

Dentro del término otorgado la sociedad solicitante, con radicado N° NC2022/0014955, dio respuesta a lo requerido en el Oficio N° 18516 allegando Informe de Datos para la Cotización -Trabajadores por Cuenta Ajena- (IDC) del inventor JOSÉ ÁNGEL GRACIA INGLÉS, como prueba del contrato de trabajo suscrito entre el inventor y la empresa SOLTEC INNOVATIONS, S.L.

Verificado que el Informe no da cuenta de un contrato de trabajo del inventor, por Oficio N° 1688 de 6 de febrero de 2023, la Dirección de Nuevas Creaciones, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, requirió de nuevo a la sociedad solicitante para que dentro del término de un (1) mes siguiente a la fecha de notificación completara la solicitud, previniendo a la sociedad solicitante que en caso de no dar cumplimiento a lo requerido la solicitud se consideraría abandonada y perdería su prelación, en los términos del citado artículo 39 de la Decisión 486.

Dentro del término otorgado la sociedad solicitante, con radicado N° NC2023/0001245, dio respuesta al Oficio N° 1688, allegando un contrato de trabajo suscrito por JOSE ALFONSO TERUEL HERNÁNDEZ, -quién no aparece como inventor en la presente solicitud-, y la empresa solicitante, incumpliendo con lo establecido en el literal k) del artículo 26 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, razón por la cual mediante la Resolución N° 29852 de 31 de mayo de 2023 se resolvió declarar abandonada la solicitud de patente de invención a la luz de lo previsto en el artículo 39 de la Decisión 486.

Normas aplicables al caso

El artículo 26 de la Decisión 486 establece la obligatoriedad de la oficina nacional competente de exigir entre los requisitos de forma de las solicitudes de patente, la presentación del poder y, de ser el caso, copia del documento en el que conste la cesión del derecho a la patente, en los siguientes términos:

“Artículo 26.- La solicitud para obtener una patente de invención se presentará ante la oficina nacional competente y **deberá contener** lo siguiente:

a) el petitorio;

(...);

f) los poderes que fuesen necesarios;

(...); y,

k) de ser el caso, la copia del documento en el que conste la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante o a su causante.”

Resolución N° 65745

Ref. Expediente N° NC2022/0007380

Los artículos 38 y 39 de la misma Decisión disponen, en cuanto al examen formal, lo concerniente al requerimiento y a la consecuencia jurídica en el evento en que el solicitante no complete los requisitos indicados, lo siguiente:

“Artículo 38.- La oficina nacional competente examinará, dentro de los 30 días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, si ésta cumple con los requisitos de forma previstos en los artículos 26 y 27.

Artículo 39.- Si del examen de forma resulta que la solicitud no contiene los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27, la oficina nacional competente notificará al solicitante para que complete dichos requisitos dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de notificación. A solicitud de parte dicho plazo será prorrogable por una sola vez, por un período igual, sin que pierda su prioridad.

Si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación. Sin perjuicio de ello, la oficina nacional competente guardará la confidencialidad de la solicitud.” -Subraya fuera del texto original-.

Caso concreto

Revisados los argumentos esgrimidos en el recurso y verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite administrativo, encuentra este Despacho que, efectivamente, como argumenta la recurrente, se requirió a la solicitante mediante los Oficios N° 8963 de 13 de junio de 2022, N° 18516 de 15 de noviembre de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, y N° 1688 de 6 de febrero de 2023, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, para que presentara respuesta a las observaciones formuladas por la Dirección de Nuevas Creaciones relacionadas con aspectos formales de la solicitud.

En efecto, con el Oficio N° 8963 se pidió a la sociedad solicitante aportar el poder debidamente conferido al abogado mencionado como apoderado en la solicitud, conforme a lo establecido por el literal f) del artículo 26 de la Decisión 486, y la copia del documento en el que conste la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante o a su causante en virtud de lo previsto en el literal k) del mismo artículo 26.

Ahora bien, en este caso se advierte que dentro del término consagrado en la norma comunitaria la solicitante, a través de apoderado, dio respuesta al requerimiento inicial allegando el poder requerido. No obstante, si bien indicó que adjuntaba el documento de cesión de derechos del inventor a la sociedad solicitante SOLTEC INNOVATIONS, S.L., el documento resultó ilegible no acreditando el requisito exigido. Posteriormente, pese a los dos requerimientos adicionales solicitando que presentara la cesión de derechos faltante, la sociedad solicitante no logro acreditar cabalmente el requisito exigido.

En este sentido, observa este Despacho que la declaratoria de abandono proferida en este caso estuvo ajustada a las normas aplicables, pues la respuesta al requerimiento no fue completa y, como consecuencia, no cumplió con lo solicitado por la Entidad.

Resolución N° 65745

Ref. Expediente N° NC2022/0007380

En este punto, frente a los requerimientos adicionales formulados por la Oficina, es importante recordar que el trámite de concesión de patentes se encuentra regulado expresamente por la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, normativa de orden supranacional, por lo que se constituye como un procedimiento administrativo especial en el cual solo de manera supletiva se aplican las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de lo cual se infiere que el procedimiento administrativo para solicitar la concesión de una patente debe seguir necesariamente el trámite regulado en la mencionada Decisión 486.

En este orden de ideas, debe quedar claro que no está previsto en la norma comunitaria la obligatoriedad de realizar varios requerimientos para subsanar las deficiencias que presenten las respuestas dadas por los solicitantes en virtud del artículo 39, tal como se observa que se hizo en el trámite surtido en este caso, pues la consecuencia que da la norma es diáfana en caso de no completarse la solicitud: “Si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

De manera que los requerimientos formulados mediante los Oficios N° 18516 de 15 de noviembre de 2022 y N° 1688 de 6 de febrero de 2023 por la Dirección de Nuevas Creaciones, al ser contrarios a lo previsto en el artículo 39 de la Decisión 486, se hace necesaria su revocatoria, a parte que la consecuencia prevista en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, fundamento del Oficio N° 1688 de 6 de febrero de 2023, es el desistimiento de la solicitud y su consecuente archivo en caso de no satisfacer el requerimiento, pero no es el abandono de la solicitud que regula en forma expresa el artículo 39 de la norma supranacional andina, por lo que dicho acto adicionalmente adolece de inconsistencias de orden legal.

Dice el recurrente que *“(...) en el expediente NC2022/0008589 se aportaron los Informes de Datos para la Cotización-Trabajadores por Cuenta Ajena (IDC) y fueron aceptados por la administración (...)”*.

Al respecto, es pertinente anotar que la Oficina adopta sus decisiones de forma particular e independiente, de acuerdo con las circunstancias especiales que conforman el caso y en cumplimiento de la normatividad aplicable, motivo por el cual no resulta relevante remitirse a trámites diferentes decididos con anterioridad. Cabe recordar que la jurisprudencia andina en varias oportunidades se ha pronunciado acerca de la actividad independiente y autónoma de que gozan las Oficinas de Propiedad Industrial de la Comunidad Andina al momento de adoptar sus decisiones frente a las solicitudes sometidas a su estudio, dejando claro el deber de la Oficina, bajo el principio de autonomía, de realizar los exámenes analizando cada caso en concreto. Adicional, lo exigido en este caso fue el documento en el que conste la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante o a su causante acatando lo ordenado en la Decisión andina.

Manifiesta la recurrente que *“(...) aprovecho la oportunidad para manifestarles que el documento presentado en efecto no corresponde al inventor, pero se trató de un error involuntario en la forma que se guardó el contrato de trabajo.”*

De lo anterior observa el Despacho que a pesar que no se incluyó el contrato de trabajo del inventor JOSÉ ÁNGEL GRACIA INGLÉS en los memoriales de respuesta, lo cierto es

Resolución N° 65745

Ref. Expediente N° NC2022/0007380

que fue anunciado como anexo en la respuesta que, dentro del término otorgado en el Oficio N°1688, fue proporcionada por la solicitante, allegando en realidad el de JOSE ALFONSO TERUEL HERNANDEZ suscrito con SOLTEC INNOVATIONS, S.L, por lo que sí ha podido corresponder a un error de la solicitante al momento de subir los documentos al sistema de trámites. Además, se corrobora en el contrato laboral del inventor JOSÉ ÁNGEL GRACIA INGLÉS, que fue allegado con el recurso, que para la fecha del requerimiento inicial -Oficio N° 8963 de 13 de junio de 2022- estaba previamente suscrito por el inventor y la sociedad solicitante SOLTEC INNOVATIONS, S.L, (03/10/2016), lo cual corresponde con lo requerido.

Es de recordar que, como se dijo en el acto impugnado, en virtud del artículo 29 de la Ley 1450 de 2011, el solicitante tiene la posibilidad de presentar un contrato de trabajo que acredite la relación laboral que tiene con el inventor, para que pueda ser presumida la transferencia de los derechos sobre la invención a su favor, y así cumplir con el requisito establecido en el literal k) del artículo 26 de la Decisión 486 en cita.

Entonces, habida cuenta que efectivamente la solicitante al interponer el recurso allega dicho contrato laboral, y en consideración de lo anteriormente expuesto, resulta procedente aceptarlo para estudio y así dar continuidad al trámite.

Por lo tanto, en aplicación de los principios que rigen las actuaciones administrativas, en especial el principio de eficacia, y presumiendo la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, accede este Despacho a revocar la decisión contenida en la Resolución N° 29852 de 31 de mayo de 2023, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de invención de la referencia y, en su lugar, remitir el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, con el propósito de que se continúe con la actuación.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Revocar los Oficios N° 18516 de 15 de noviembre de 2022 y N° 1688 de 6 de febrero de 2023, por medio de los cuales se efectuaron unos requerimientos formales, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Revocar la Resolución N° 29852 de 31 de mayo de 2023, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de invención titulada ‘SISTEMA DE FIJACIÓN PARA FIJAR UNA CARCASA A UN TUBO’.

Resolución N° 65745

Ref. Expediente N° NC2022/0007380

ARTÍCULO 3: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite, que para todos los efectos legales es proseguir el examen formal de la solicitud teniendo en cuenta la copia de contrato laboral del inventor JOSÉ ÁNGEL GRACIA INGLÉS allegada con el escrito de recurso.

ARTÍCULO 4: Notificar el contenido de la presente Resolución a SOLTEC INNOVATIONS, S.L., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 de octubre de 2024

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2024.10.29
17:01:46 COT
Razón: Validez
jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

